



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Código: PM04.01.04

Versión: 01

Procedimiento: “*Instalación de Árbitro Único o Tribunal arbitral en el SNA - OSCE*”

	Órgano o Unidad Orgánica	Visto y Sello
Elaborado por:	Subdirección de Procesos Arbitrales	 Firmado digitalmente por GALLARDO AGUILAR Jackson Rolando FAU 20419026809 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.10.2021 16:47:15 -05:00
Validado por:	Dirección de Arbitraje	 Firmado digitalmente por ARCE AZABACHE Yemina Eunice FAU 20419026809 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.10.2021 17:22:16 -05:00
Revisado por:	Unidad de Organización y Modernización	 Firmado digitalmente por SUAREZ BAO Milagros Danitza FAU 20419026809 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.10.2021 08:42:01 -05:00
	Oficina de Asesoría Jurídica	 Firmado digitalmente por NAPURI GUZMAN David Charles FAU 20419026809 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 28.10.2021 10:04:27 -05:00

	Procedimiento: Instalación de Árbitro único o Tribunal arbitral	
	Código: PM04.01.04	Versión: 01

Control de Cambios		
Versión	Sección / Ítem	Descripción del cambio:

	Procedimiento: Instalación de Árbitro único o Tribunal arbitral	
	Código: PM04.01.04	Versión: 01

I. OBJETIVO

- Definir las actividades para el adecuado desarrollo de la Instalación del Árbitro Único o del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2020-OSCE/CD “Reglamento de Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en Contrataciones del Estado a cargo de SNA-OSCE”.

II. ALCANCE

- Desde la aceptación de Árbitro Único o del presidente del Tribunal Arbitral hasta la notificación a las partes de la instalación o suspensión del proceso por motivo de recusación formulada.

III. RESPONSABLE

- Subdirector de Procesos Arbitrales

IV. BASE NORMATIVA

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 004-2020-OSCE/CD “Reglamento de Régimen Institucional de Arbitraje Especializado y Subsidiario en Contrataciones del Estado a cargo del SNA-OSCE”, aprobada por Resolución N° 032-2020-OSCE-PRE
Nota: Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. SIGLAS Y DEFINICIONES

- DAR: Dirección de Arbitraje.
- OSCE: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
- SPAR: Subdirección de Procesos Arbitrales.
- SNA-OSCE: Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE.

 OSCE Organismo Supervisor de Control Financiero del Estado	Procedimiento: Instalación de Árbitro único o Tribunal arbitral	
	Código: PM04.01.04	Versión: 01

VI. ENTRADAS Y SALIDAS DEL PROCEDIMIENTO

Proveedor	Entrada
- PM04.01.02 Recepción y verificación de requisitos de la contestación de solicitud de arbitraje - PM04.01.03 Conformación de Árbitro Único o Tribunal Arbitral	- Cédula de notificación declarando no presentada la Contestación de la solicitud - Cédula de notificación comunicando o trasladando la Contestación de la solicitud de arbitraje - Cédula de notificación comunicando o trasladando la Contestación de la solicitud de arbitraje con reclamación - Cédula de notificación declarando no presentada la respuesta de la contestación de la solicitud de arbitraje con reclamación - Cédula de notificación comunicando a las partes la aceptación de Árbitro Único o del Tribunal Arbitral
Salida	Usuario
- Suspensión del proceso - Notificar instalación	Atención al usuario

VII. ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Nº	Actividad	Área	Responsable	Registro
	Luego de notificada a las partes la conformación de Árbitro Único o del Tribunal arbitral, según lo indicado en el procedimiento PM04.01.03 Conformación de Árbitro Único o Tribunal arbitral, se tiene un plazo máximo de 5 días hábiles de haber sido notificadas las partes con la aceptación, para que formulen recusación contra los árbitros. El trámite de recusación no interrumpe el desarrollo del arbitraje, salvo cuando se trate de árbitro único o hayan sido recusados dos (2) o tres (3) árbitros. ¿Existe recusación que impida la continuación del proceso? SÍ: Ir a la actividad N° 1 NO: Ir a la actividad N° 4			
1	Elaborar cédula de notificación Se elaboran las cédulas de notificación para las partes, indicando que existe	SPAR	Secretaria Arbitral / Secretario	Cédula de notificación

	Procedimiento: Instalación de Árbitro único o Tribunal arbitral	
	Código: PM04.01.04	Versión: 01

VII. ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Nº	Actividad	Área	Responsable	Registro
	recusación que impide la continuación del proceso.		Arbitral / Profesional III	
2	Validar y firmar cédula de notificación Las cédulas son validadas y firmadas. Luego son devueltas a la/el Secretaria/o Arbitral / Profesional III designado del proceso arbitral para notificarlas.	SPAR	Subdirectora / Subdirector de Procesos Arbitrales	—
3	Notificar la cédula de notificación Se notifica la suspensión del desarrollo del arbitraje. El procedimiento de Recusación continuará su trámite, según lo indicado en el procedimiento PM04.01.09 Recusación de árbitros (as); Devolución de honorarios arbitrales en arbitrajes ad hoc y; Pronunciamiento sobre liquidación o reliquidación de gastos arbitrales de procesos arbitrales ad hoc. Fin de procedimiento Nota: El proceso arbitral no culmina, solo se suspende hasta que se resuelva la recusación	SPAR	Secretaria Arbitral / Secretario Arbitral / Profesional III	Cédula de notificación
4	Elaborar proyecto de resolución Se elabora el proyecto de resolución donde se declara la instalación del Árbitro Único o del Tribunal arbitral, y en la que se consigna la información mínima establecida en el “Reglamento del régimen institucional de arbitraje especializado y subsidiario en contrataciones del Estado a cargo del SNA-OSCE” . Esta resolución se traslada al Árbitro Único o Tribunal Arbitral para su revisión y aprobación.	SPAR	Secretaria Arbitral / Secretario Arbitral / Profesional III	Cédula de notificación
6	Notificar la cédula de notificación Una vez aprobado el proyecto de Resolución de Instalación por parte del Árbitro Único o Tribunal Arbitral, se traslada a las partes a través de una cédula de notificación vía Sistema de Gestión Documental a través de la mesa de partes virtual, en caso sea de manera digital, o se coordina con la Unidad de Atención al Usuario para su remisión vía Courier, en caso sea de manera física.	SPAR	Secretaria Arbitral / Secretario Arbitral / Profesional III	Cédula de notificación

	Procedimiento: Instalación de Árbitro único o Tribunal arbitral	
	Código: PM04.01.04	Versión: 01

VII. ACTIVIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Nº	Actividad	Área	Responsable	Registro
	Una vez trasladada la cédula de notificación comunicando la instalación continúa el procedimiento PM04.01.05 Recepción y verificación de requisitos de la demanda.			
Fin de procedimiento				

VIII. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Nº	Documento
1	PM04.01.01 Recepción y verificación de requisitos de la solicitud de arbitraje al OSCE
2	PM04.01.02 Recepción y verificación de requisitos de la contestación de solicitud de arbitraje
3	PM04.01.03 Conformación de Árbitro único o Tribunal arbitral
4	PM04.01.05 Recepción y verificación de requisitos de la demanda
5	PM04.01.06 Gestión de audiencia única y traslado de laudo arbitral
6	PM04.01.07 Atención de petición de medida de emergencia
7	PM04.01.09 Atención de solicitud de recusación de árbitros

IX. PROCESO

Nombre	Tipo
PM04.01 Atender servicios arbitrales	Misional

X. SEGUIMIENTO

--

XI. INDICADOR

Nombre	Fórmula

XII. ANEXOS

1. Diagrama de Flujo del Procedimiento
--

XIII. OTROS

Anexo:

